"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por HERRERA VILLAR Javier Abad FAU 20602789137 soft
Presidente De La Csj De Huaura
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.03.2025 14:45:33 -05:00

Huacho, 26 de Marzo del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000307-2025-P-CSJHA-PJ

VISTO:

El expediente N.º 1861-2025-MUP-GA, de fecha 25 de marzo de 2025; presentado por el magistrado Hernán Eloy Juan de Dios León, Juez Superior Titular de la Sala Laboral Permanente Huaura.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - El presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO. - Que, el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118° del TUO de la Ley N.º 27444[1], menciona que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

TERCERO. - Mediante expediente N.º 1861-2025-MUP-GA, de fecha de fecha 25 de marzo de 2025, el magistrado Hernán Eloy Juan de Dios León solicita licencia a cuenta de vacaciones por el periodo de 15 días, comprendido desde el 8 al 22 de julio de 2025; asimismo, precisa que el señor Presidente de la Sala Laboral Permanente de Huaura, ha adoptado las medidas conducentes a que el servicio de justicia que brinda no se vea afectado, firmando en señala de conformidad; por lo que, corresponde evaluar dicha petición de acuerdo a la normativa vigente.

CUARTO. - Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Estado establece en su último párrafo que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados cuyo disfrute y compensación se regula por ley o por convenio.

QUINTO. - Del mismo modo, el artículo 8° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N.º 018-2004-

Firma Digital
Firmado digitalmente por CHAVEZ QUINTEROS Abrahan Josue FAU 20602789137 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.03.2025 15:43:22 -05:00

[1] Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.

Firma Digital
Firmado digitalmente por CACERES RAMOS Gilberto Abraham FAU 20602789137 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.03.2025 13:18:41 -05:00

CE-PJ, señala que las licencias a cuenta de vacaciones son concedidas por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

SEXTO. - Que, el Decreto Legislativo N.º 1405 "Decreto legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar", señala en su artículo 2°, numeral 2.1 que, *"Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad"*.

SÉPTIMO. - Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, en el artículo 7° establece el Fraccionamiento del descanso vacacional, señalando que, *"El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. (…)"*.

OCTAVO. - Que, se debe considerar que el magistrado recurrente cuenta con récord vacacional pendiente, a ello se suma que no se debe desconocer el derecho de los magistrados de hacer uso de su descanso vacacional si es que existe disponibilidad de servicio, siempre que no se afecte el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, por tal motivo, es posible otorgar el descanso vacacional peticionado por el magistrado Hernán Eloy Juan de Dios León.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)[2], 3)[3] y 9)[4] del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9°del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras;[5]

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER descanso vacacional a favor del magistrado **HERNÁN ELOY JUAN DE DIOS LEÓN**, en su condición de Juez Superior Titular de la

[2] "(…) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial."

[3] "(…) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."

[4] "(…) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."

[5] Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.

Sala Laboral Permanente Huaura, por el periodo de **15 días**, comprendido desde el 8 al 22 de julio de 2025, debiéndose descontar de su récord vacacional.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al magistrado **HERNÁN ELOY JUAN DE DIOS LEÓN**, Juez Superior Titular de la Sala Laboral Permanente Huaura, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - Huaura, de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAVIER ABAD HERRERA VILLAR
Presidente de la CSJ de Huaura
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

JHV/jnr